

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00668 00 (prueba extraprocésal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente prueba extraprocésal, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Presente el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P., precisando en el mandato que aquel se confiere para recaudar prueba extraprocésal de exhibición de documento contra la SOCIEDAD COMERCIAL AGRICOLA INDUSTRIAL CASTRO, CASTIBLANCO, DUQUE S.A.S., el cual no puede ser suplido con el mandato allegado con el ibelo, puesto que está dirigido contra INVERSIONES CASTIBLANCO TRONCOSO S.A.S.

En caso de conferirse poder por medio digital y/o mediante correo electrónico, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020), y acreditar que este se otorgó mediante mensaje de dato; o acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

2. Enuncie de forma clara y separadamente los hechos que funda la causa.

3. Indique en el acápite fáctico que demanda pretende proponer o tema que se le demande, en la medida que esta es la única finalidad para la cual se habilito la prueba extraprocésal de exhibición de documentos (artículo 186 ídem).

4. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos al extremo convocado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

5. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió al demandado copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En caso de realizarse él envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

**NOTÍFQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Marlene Aranda Castillo  
Juez Municipal  
Civil 057  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c9d9401a27a4b80825d39cd64d3593ef1c4f3c992bafa7ed24cf096f028c12**

**1**

Documento generado en 27/08/2021 06:38:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**